BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Lasleyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los Rolztinks oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

se publica todos los dias, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado à domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 per un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Bourris, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta à la Administración, con inclusión del importe del trempe de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades excepte las que sean á instancia de parte no pobre, se insertar/ n oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las misma, pero las de interes particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 centimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

Junta del Censo de la población de la provincia de Madrid

CIRCULAR

Con motivo de la renovación bienal efectuada en los Aguntamientos, es probable que hayan experimentado alguna modificación en su personal las Comisiones ejecutivas de las Juntas municipales del Censo de la población, cuya existencia se ha dado á conocer á ésta que presido.

Por consiguiente, encargo á los señores Alcaldes que hayan comunicado á esta Junta provincial los nombres de los
individuos que componen la Comisión
ejecutiva de su respectivo distrito, me
participen, en el improrrogable plazo de
ocho días, si se ha producido alguna modificación en aquella por la causa referida, y en caso afirmativo, los nombres
de los individuos que hayan entrado á
sustituir á los auteriores, bién como Alcaldes Presidentes ó como Vocales de
libre designación de la Junta municipal del Censo.

Así mismo recuerdo á los Sres. Alcaldes que todavía se hallan en descubierto por este servicio, por no haberme comunicado la constitución de la correspondiente Comisión ejecutiva, y que son los de los Ayuntamientos, que á continuación se expresan, lo verifiquen en el antedicho plazo, bien entendido que si persisten en su desobediencia, les impondré la multa de 50 pesetas, con que desde ahora quedan conminados.

Madrid 28 de Julio de 1897.=El Gobernador Presidente, Peña Ramiro.

Ayuntamie atos e a descubierto Alamo (El). Alcalá de Henares. Alcorcón. Algete. Arroyomolinos Boalo. Cabrera (La). Cadalso. Camarma de Esteruelas. Campo Real. Canencia. Canillas. Carabanchel Bajo. Casarrubuelos. Cenicientos. Ciempozuelos. Colmenar de Oreja. Colmenarejo. Chamartin de la Rosa. Chinchón. Chozas de la Sierra. Fuenlabrada. Galapagar. Garganta de los Montes. Grifión Guadalix de la Sierra. Guadarrama. Lozoyuela. Madarcos. Mangirón. Molar (El). Molinos (Los). Moralzarzal. Navalagamella. Navarredonda. Orusco. Oteruelo del Valle. Paracuellos de Jarama. Pedrezuela. Pezuela de las Torres. Pinilla del Valle. Redueña. Ribas de Jarama. Robledo de Chavela. Robregordo. Rozas de Puerto Real. San Fernando. San Sebastián de los Reyes. Santa María de la Alameda. Santorcaz. Santos de la Humosa (Los). Serna (La). Sevilla la Nueva. Titulcia. Torrejón de Ardoz. Torrejón de Velasco. Torrelaguna. Torrelodones.

Torremocha.

Valdepiélagos.

Valdetorres.
Valverde,
Vallecas.
Vellón (El.)
Vicálvaro.
Villaviciosa de Odón.
Zarzalejo.

Comisión Provincial

Sesión de 15 de Junio de 1897 Presidencia del Sr. D. Eduardo Yañez

Señores que asistieron.

Cesteros. — Borrallo. — Pérez Negro. — López González. — Corcuera. — Ducazcal. — Villanova de la Cuadra. — De Blas.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le confiere el caso 3.º del art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia acordó:

Quedar enterada de una Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 9 del actual, declarando nulo el acuerdo de la Diputación de 29 de Mayo próximo pasado, relativo á revocar el que figura en el Presupuesto de 1891 á 92, concediendo el derecho á ocupar las plazas de Directores de Establecimientos de Beneficencia á los Jefes de Sección del Cuerpo administrativo provincial y á los Oficiales del mismo en su caso, cuyo acuerdo fué aprobado por Real orden de 13 de Junio de 1891, y ordenando á la Corporación cumpla en este caso como en lo sucesivo lo dispuesto en las Reales órdenes de 20 de Mayo del pasado año, y de 13 de Junio del mismo, sobre provisión de vacantes; y que la plaza de Director del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, debe desempeñarla el empleado de plantilla à quien designe la Diputación, y corresponda conforme al Reglamento, amortizándose ésta.

Quedar también enterada de un oficio de Sr. Ingeniero Jefe de carreteras pro vinciales, participando que próximo á terminar el año de garantía que el Contratista de la carretera de Fuenlabrada á Griñón por Humanes, debeconservarla, se designe el personal de camineros que se ha de encargar de su conservación y cuyos créditos figuran en el presupuesto

del ejercicio de 1897 98; y á su debido tiempo designará esta Comisión las personas que hayan de conservarla.

Quedar así mismo enterada con sentimiento de la defunción del Peón caminoro Patricio Caraballo, comunicada por el Sr. Ingeniero Jefe de carreteras provinciales, cubriéndose esta vacante, cuando se reciba el presupuesto aprobado por la Superioridad.

Remitir al Exemo. Sr. Gobernador civil de esta provincia la cuenta municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero, correspondiente al ejercicio de 1895 96 á fin de que continúe la tramitación dispuesta por el art. 165 de la vigente ley Municipal.

Pasar al Exemo. Sr. Gobernador civil de esta provincia el expediente de expropiación de los terrenos ocupados por la Carretera provincial de Cuesta de la Reina á San Martín de la Vega, de conformidad con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe, para que aprecie si las tasaciones hechas por los peritos de la administración, son ó no excesivas, segun preceptúa la Real orden de 20 de Mayo de 1885

Informar al Exemo Sr. Gobernador de la provincia el expediente instruído por el Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra, en el sentido de que puede declararse de utilidad pública la construcción de una casa Escuela, á los efectos del art. 10 de la vigente Ley de 10 de Enero de 1879.

Quedar enterada de un oficio del Excelentísimo Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, invitando à la Corporación para que asista el día 17 del actual, à las cinco y media de la tarde, à la Santa Iglesia Catedral, desde donde saldrá la procesión pública del Santísimo Corpus Christi, y á cuyo fin se avisará á los señores Diputados por si gustan asistir; y que se oficie al Sr. Director del Hospicio para que siguiendo la costumbre de años anteriores, asista la banda de música.

Denegar, con gran sentimiento, la petición del Sr. Director y Superiora del Asilo de Santa Cristina, relativa à que se conceda un socorro para la Kermesse que à beneficio del Establecimiento se ha de verificar en los días 27 y siguientes del mes actual, por no existir crédito en el actual presupuesto para atender esta petición; y que para el próximo de 1897 à 98, ya consignó la Diputación una can-

tidad para subvencionar á esta benéfica institución.

De conformidad con un oficio de sefor Decano del Cuerpo de Letrados, se acordó que antes de que despache el expediente relativo à las reclamaciones promovidas por D. José Antonio Serrano Alcázar y D. Ricardo Morenas, se una al expediente de su razón el escrito del Letrado Sr. Olózoga, que se dirija comunicación á los Sres. Serrano y Morenas, previniéndoles que en el término de quince días, presenten ante esta Comisión, documentos justificativos: primero, que tomaron en forma legal posesión del cargo para que dicen fueron nombrados en 1882 y sostienen han desempeñado hasta el pre sente sin interrupción alguna; segundo, que durante todo ese tiempo, han tenido la aptitud legal, para el ejercicio de su cargo, ante los Tribunales de esta Corte, que se interese en la comunicación citada de los referidos Sres. Serranoy Morenas, que dentro del término antes fijado, designen dia y mes del año 1886, en que dicen se adoptó por la Diputación provin cial, el acuerdo de que los Letrados de la Beneficencia, que no percibian honorarios, fueran exceptúados del reparto y despacho de los asuntos en que se entendiera el Cuerpo; que seordene á la Secretaria de esta Excma. Corporacion que, una vez hecha por los Sres. Serrano y Morenas, la supra indicada designación del acuerdo, ó si éstos no la hicieren, transcurrido que sea el plazo que se ha señalado, expida certificación literal del mismo, ó negativa de existir entre los acuerdos adoptados en el año de 1886, por la Diputación provincial, el que afirman en su solicitud los citados señores; y que practicadas las diligencias antedichas, se le de vista al Sr. Olózaga en estas dependencias de lo que de ella resulte para poder formular el correspondiente escrito de defensa.

Terminado el despacho de los asuntos se levantó la sesión. = El Vicepresidente, Eduardo Yáñez. = El Secretario accidental, R. Rodríguez Arau.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

Cédulas personales

A virtud del Real decreto de 18 del actual y haciendo uso el Gobierno de la facultad que le concede el art. 4.º de la Ley de 10 de Junio último, se procederá arrendar, en concurso público, la expendición y cobranza de las cédulas personales en todas las provincias administradas por la Hacienda, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación y con arreglo al tipo de arriendo que se fija en las dos relaciones que se publican con la presente convocatoria.

Madrid 28 de Julio de 1897.=El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Pliego de condiciones para llevar de fecto por medio de concurso público el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales en cada una de las provincias comprendidas en las relaciones adjuntas.

1.º Se arrienda el servicio de expendición y cobranza de las cédulas personales, separadamente en cada una de las provincias comprendidas en las adjuntas relaciones, durante los cinco años económicos de 1897 98, 1898-99, 1899 900. 1900 01 y 1901 02. El tipo anual para el concurso respectivo á cada una de las provincias será el que expresan las referidas relaciones, cuyas cantidades son las que corresponden para el Tesoro en cada año, y además el 10 por 100 que, por lo que respeta el actual, le corresponde percibir por impuesto transitorio de guerra, con arreglo al Real decreto de 25 de Junio último y Real orden de la misma fecha, dictados en cumplimiento del artículo 1.º de la Ley de 10 de dicho mes.

2. El arrendatario quedará obligado á ingresar en la Depositaria Pagaduría de la capital de la provincia respectiva el precio anual del arriendo por trimestres adelantados, que se entenderán vencidos el día 5 del primer mes de cada trimestre, y á la vez durante el año económico actual, el importe del 10 por 100 que como impuesto transitorio de guerra se ha creado por la Ley antes citada.

Igualmente quedará obligado á recaudar é ingresar en las Cajas del Tesoro los recargos municipales que los Ayuntamientos fijen y figuren en el padron aprobado por la Administración del ramo ó en las altas declaradas por la misma posteriormente, verificando dichos ingresos los días 15 y último de cada mes.

Por la recaudación voluntaria de dichos recargos percibirá el arrendatario el premio que en cada una resulte, con arreglo al tipo medio que arrojen los señalados á las zonas de cada una de las provincias que se arrienden para los Recaudadores de las contribuciones territorial é industrial; pero por la recaudación ejecutiva sólo percibirá los premios que le correspondan con arreglo al art. 45 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884.

El pago del trimestre ó trimestres vencidos al adjudicarse el contrato lo hará el arrendatario dentro de los treinta días siguientes al de la aprobación de la escritura de fianza.

Los ingresos realizados por la Hacienda durante el tiempo que esté administrando el impuesto en el primer año económico, serán tenidos en cuenta como ingresos del arriendo, debiendo conformarse el arrendatario con la liquidación provisional que al efecto habrá de practicarse.

Cuando el arrendatario solicite la entrega de cédulas por un valor que exceda de las cantidades que tenga abonadas, deberá satisfacer previamente la diferencia, tomándose en cuenta este ingreso para el trimestre siguiente.

En el caso de que elarrendatario tenga satisfecha la totalidad del importe anual del arriendo, podrá obtener sin pago todas las cédulas que justifique necesitar de más.

- 3.ª El contrato, que se entenderá celebrado á riesgo y ventura, no podrá ser cedido ni subarrendado, en todo ni en parte, sin previa aprobación del Ministerio de Hacienda. Podrá, sin embargo rescindirse si suprimiese ó alterase esencialmente el impuesto, sin que por ello pueda reclamar indemnización alguna el contratista; pero en tal caso se hará inmediatamente la liquidación del contrato.
- 4.ª El arrendatario satisfará la con tribución industrial que como contra: ista le corresponda, según el reglamento y tarifas de dicha contribución.
- 5.ª Las cédulas personales se harán en la Fábrica Nacional del Timbre, bajo la inmediata vigilancia de la Dirección general de Contribuciones directas, sien-

do de cuenta del Estado los gastos de fabricación.

6. La Hacienda entregará en la capital de cada una de las provincias, con las debidas formalidades, las cédulas que cada arrendatario necesite, siendo de cuenta de éste los gastos de conducción á las demás poblaciones de la província.

El arrendatario cuidará de tener surtido de las diversas clases de cédulas para el servicio de la capital y pueblos respectivos.

7. Los padrones formados en cada provincia para el presente año económico se entregarán al arrendatario respectivo, sin que éste pueda alterarlos ni modificarlos mientras no sean comprobadas y resueltas sus denuncias. Estas se presentarán durante los tres primeros trimestres del ejercicio respectivo, y serán resueltas precisamente dentro del mismo, bajo la responsabilidad de las Delegaciones.

Para los cuatro años sucesivos del arriendo el padrón se formará por el arrendatario de cada provincia, debiendo repartir oportunamente las hojas declaratorias con arreglo al modelo número 1 de la Instrucción, no sólo en la Capital de la provincia, sino también en las demás poblaciones, conforme en un todo el artículo 26 de la misma.

Los padrones quedarán formados durante el mes de Abril, con arreglo al modelo núm. 2, y observándose lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Instrucción. Al final de los mismos consignará el arrendatario el importe de los recargos municipales autorizados por los respectivos Ayuntamientos asícomo cualesquiera otros recargos ó impuestos que se estableciesen, con la obligación de introducir en el modelo núm. 2 las modificaciones oportunas.

8.ª Formados así los padrones de la Capital y demás poblaciones, serán presentados durante todo el mes de Abril en la Administración de Hacienda de la provincia con su correspondiente copia.

Durante los primeros cinco días del mes de Mayo, la Administracion remitirá dicha copia á los respectivos Ayuntamientos para su exposición al público por término de diez días, haciéndose saber además por medio del Boletín oficial de la provincia.

Las reclamaciones que se presenten durante dicho térmido serán oídas y falladas por la respectiva Delegación, en el término de otros quince días, desde que concluya el plazo de exposición al público, y se comunicarán á la Administración de Hacienda.

9.ª Las Administraciones de Hacienda examinarán y aprobarán los padrones con las modificaciones acordadas por la Delegación á consecuencia de las reclamaciones producidas durante su exposición al público, debiendo terminarse este servicio á más tardar en 20 de Junio.

En los diez últimos días de este mes serán entregados dichos padrones á los arrendatarios, los cuales no podrán hacer en ellos alteraciones sino en la forma que expresa la condición 7.ª

Para expedir cédulas à los individuos no comprendidos por cualquier causa en los padrones y que tenganderecho ú obligación de obtenerla, el arrendatario exigirá previamente al interesado que llene por duplicado una hoja declaratoria ajustada al modelo núm 1 de la instrucción, y justifique el lugar en que se halle empadronado por medio de una simple pa-

peleta de empadronamiento que le facilitará la Autoridad municipal.

Las denuncias que formulen los arrendatarios se acomodarán á lo dispuesto en la condición 7.º

10. Los gastos de cobranza é investigación y los de formación de padrones, serán de cuenta del respectivo arrendatario, sin excepción alguna, durante los años del arriendo.

El mismo abonará el importe del padrón correspondiente al primer año hecho por la Hacienda por el mismo coste que haya tenido.

11. El período de expendición voluntaria de las cédulas personales será de tres meses, á contar desde el día en que empieze la cobranza, conforme al art. 37 de la Instrucción.

Este plazo podrá prorrogarlo por término de quence días la respectiva Delegación de Hacienda á instancia del arrendatario.

Las prórrogas de mayor plazo las otorgará el Ministro de Hacienda.

12. El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda para todo lo que se refiere al cumplimiento del contrato y á la exaccion del impuesto en la provincia respectiva.

El mismo designará y propondrá sus Agentes recaudadores, que serán nombrados por el Delegado de Hacienda en la provincia, para que queden revestidos del carácter de funcionarios administrativos, debiendo sujetarse á la Ley é instrucción del ramo y á las demás disposiciones complementarías vigentes ó que en adelante se dicten.

- 13. A virtud del contrato, cada arrendatario hará suyos todos los productos del impuesto que correspondan á la Hacienda, en su respectiva provincia, con inclusión de las multas á que se reflere el art. 41 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884-siempre que se impongan á su instancia ó por denuncia de sus agentes, quedando á salvo los derechos que el art. 45 concede á otro cualquier anunciador.
- 14. La sustanciación y fallo de los expedientes sobre defraudación del impuesto, así como de cuantas cuestiones reglamentarias se susciten entre los contribuyentes y el contratista, y en general la resolución de toda clase de reclamaciones, corresponderá exclusivamente á la Administración, oyendo á los interesados y el respectivo contratista, teniendo presente lo dispuesto en el último párrafo de la con ción 9.ª
- 15. El arrendatario, sea particular ó Sociedad, será español, con residencia en España, sin dependencia ó relación para el objeto del arriendo con entidades extranjeras.

Si los arrendatarios no estuviesen domiciliados en la Capital de la provincia en que lo sean, deberán apoderar en ella persona que los represente para las relaciones oficiales con la Administración de Hacienda de la provincia.

16. El concurso público se celebrará en el Ministerio de Hacienda el día 30 de Agosto próximo, á las tres de la tarde ante una Junta que presidirá el Ministro de Hacienda, compuesta de dos Senadores, dos Diputados á Cortes, del Director general de Contribuciones directas, del de lo Contencioso y el Interventor general de la Administración del Estado.

Asistirá al acto, para autorizarlo, un notario público.

Podrá presentarse á esta Junta proposiciones referentes á todas las provincias comprendidas en las relaciones adjuntas; entendiéndose que para cada una se ha de presentar un pliego separado, con estricta sujeción al modelo que se acompaña.

Simultáneamente se verificará también concurso público en las Delegaciones de Hacienda de todas las provincias comprendidas en el arriendo, excepto la de Madrid, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, Presidente; del Interventor y del Administrador del ramo, Abogado del Estado y de un Notario que autorice el acto.

Ante las Juntas provinciales no se admitirán otras proposiciones que las referentes á la provincia en que el concurso se verfica.

17. Durante media hora se recibirán por las respectivas Juntas que autoricen estos actos las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, en cuyo sobre se designará el objeto de la proposición y el nombre del que la suscriba. Estos pliegos cerrados se numerarán por el Notario actuante según el orden de presentación, y para que puedan ser admitidos habrá de acompañarse á cada pliego la cédula personal del interesado y la carta de pago en que se acredite haber consignado para este objeto en la Caja General de Depósitos ó sucursal respectiva en la provincia, la cantidad que al efecto expresa también la adjunta relación á que se refiere la condición 1.ª, en metálico valores ó admisibles al objeto.

En cuanto recaiga la resolución á que se refiere la condición 19, se devolverán los depósitos á los autores de las proposiciones no admitidas.

Las prosiciones se redactarán en papel del Timbre de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que se inserta á continuación de estas condiciones.

18. A las tres y media de la tarde, en el reloj del despacho en que se celebre cada acto, se anunciará que queda cerrada la admisión de pliegos, procediéndose inmediatamente á la lectura de los presentados por el orden de numeración, leyéndose en alta voz las proposiciones por el Notario.

Concluída la lectura de las proposiciones, se darán por terminados los actos públicos.

Los Delegados de Hacienda de las provincias remitirán acto continúo al Ministerio de Hacienda el acta del resultado del concurso celebrado en su respectiva provincia y las proposiciones documentadas.

La Junta Central á que se refiere el párrafo primero de la condición 14, teniendo en cuenta las proposiciones presentadas ante la misma y las que resulten de los concursos celebrados en cada provincia, propondrá al Gobierno, en término de quinto día, la admisión de las proposiciones parciales que considere más convenientes.

- 19. La resolución definitiva se adoptará por el Gobierno en Consejo de Ministros, y contra su acuerdo no procederá recurso administrativo ni contencioso por parte de los licitadores, cualesquiera que sean las ventajas que á juicio de los mismos pudieran tener sus proposiciones.
- 20. El arrendatario de cada provincia aflanzará el cumplimiento de su compromiso con una suma igual al 10 por 100 de la cantidad anual en que se le haya adjudicado el contrato, verificándolo dentro de los diez días siguientes al en sele notifique administrativamente la adjudi-

cación hecha á favor del mismo, bien en metálico ó bien en valores públicos, á los tipos establecidos en la Caja general de Dopósitos.

Esta fianza no será devuelta al arrendatario mientras no haya satisfecho á la Hacienda el precio del arriendo por el tiempo de su duración y el importe de los recargos municipales que corrrespondan á los Ayuntamientos de las respectivas provincias por igual tiempo, y haya solventado todas las demás responsabilidades que pudieran haber contraído por virtud del arriendo y resultare así de la previa liquidación consentida ó aprol ada por resolución administrativa.

La escritura se otorgará por cada arrendatario, á voluntad de éste, en Madr d ó en la capital de la provincia á que corresponda el servicio que le haya sido adjudicado.

Si el autor de una proposición admitida no formalizase el contrato por escritura pública ni presentase la fianza definitiva dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, perderá la cantidad consignada como depósito, de que trata la condición 17, adjudicándose al Estado y quedando abandonada la proposición.

En este caso la Junta podrá aconsejar al Gobierno la aceptación de otra de las proposiciones hechas si el autor la sostiene, ó que se realice nuevo concurso.

21. Los gastos de escritura, copia de ella para la administración y demás que origine cada acto del concurso, serán satisfechos por el adjudicatario en cada provincia.

Será motivo de rescisión del contrato la falta de un arrendatario á la condición 2.ª quedando entonces obligado á indemnizar á la Hacienda de cuantos daños y perjuicios ocasione la rescisión, no sólo con la fianza, que será adjudicada al Estado, si con todos los bienes, acciones y derechos que posea ó pueda poseer, renunciando á toda clase de fueros y privilegios.

Si dichas faltas afectan á cualquiera otra condición relacionada con el cumplimiento del contrato serán corregidas con multas de 250 á 5.000 pesetas, y en caso de no hacerlas efectivas del arrendatario, se cobrarán desdeluego del importe de la fianza, obligándosele á la reposición de la misma en el plazo prudencial que se le señale, ó á la rescisión del contrato, á perjuicio suyo, si no lo verificase.

23. Se considerarán como parte integrante de estas condiciones y como una de las más esenciales para la resolución de todas las cuestiones que pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero y la Instrucción de 15 de Septiembre de 1852.

Madrid 18 de Julio de 1897. El Director general, Antonio Molleda. EDiez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y siete. Aprobado por S. M. NAVARRO REVERTER.

Modelo de proposición

D..., por sí ó en representación de..., según documentos adjuntos, con cédula personal núm..., de... clase, expedida en... á... de 189..., dice: que enterado del pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid, número.... correspondiente al día..., de..., para el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales por provincias durante los años económicos de 1897 98, 1898-99, 1899 á 1900, 1900 á 1901 y 1901 á 1902, acep-

ta expresamente todas y cada una de las indicadas condiciones, y ofrece por el expresado arriendo en la provincia de... la cantidad de... (se expresará en letra) pesetas anuales para el Tesoro, y además, por lo que respecta al año económico actual de 1897 á 98, la suma de...

(en letra) pesetas, importe del 10 por 100 que como impuesto transitorío de guerra se ha creado durante el presente ejercicio por elart. 1.º de la ley 10 de Junio último y Real decreto de 25 del mismo mes. (Fecha y firma.)

(Domicilio del proponente.

Relación á que se refiere la condición 1.ª de las del pliego aprobado para el arriendo de la expendición y cobranza de cédulas personales, por cinco años, en las provincias en que ha estado administrado el impuesto por gestión directa de la Hacienda ó han sido rescindidos los arriendos, y tipos que han de servir de base en el nuevo concurso, más el 10 por 100 del impuesto transitorio en el ejercicio actual.

PROVINCIAS	AÑO de mayor recauda- ción	CANTIDAD recaudada en e mismo — Pesetas Cénts	el	TIPO que ha de servir de ba para el arriendo Pesetas Cén	o	IMPORTE del 10 por 100 del impuesto transitorio de guerra Pesetas Cénts.	para tomar par en el arrie	evio rte ndo
Álava. Albacete Alicante. Almería. Avila Badajoz. Burgos. Cáceres Castellón. Ciudad-Real Córdoba. Cuenca. Gerona. Granada Guadalajara. Huelva. Huesca. León. Logroño. Lugo. Málaga. Murcia. Mavarra Orense. Oviedo. Palencia Pontevedra Salamanca Santander. Segovia Soria Tarragona Teruel Toledo. Valencis. Valladolid. Zaragoza. Baleares		69.070 172.969 0 182.910 4 143.623 9 109.066 9 234.179 9 168.259 2 182.803 7 182.921 5 131.279 1 185.224 8 95.567 5 170.151 0 175.459 4 134.015 8 143.492 0 113.000 7 176.186 112.282 164.280 38 191.378 6 212.184 5 143.968 159.532 3 266.188 2 97.339 6 200.784 86 154.828 18 149 734 48 85.256 86 84.691 90 159.347 78 125.878 66 154.442 63 154.442 63 154.443	437473019840188 878 05965900561943		44 93 97 94 27 73 50 11 89 58 64 40 81 08 78 38 67 53 30 25 69 80 80 75 66 67 67 67 67 67 67 67 67 67	14 362 39 10.906 69 23.417 98 16.825 92 18.280 37 18.292 15 13.127 91 18.522 48 9.556 75 17.015 10 17.545 94 13.401 58 14.349 20 11.300 07 17.618 60 11.228 20 16.428 03 19.137 86 21.218 45 14.396 80 15.953 23 26.618 82 9.733 96 20.078 48 15.482 81 14.973 44 8.525 68 8.469 19 15.934 77 12.587 86 15.444 26 49.771 76 18.536 67	2.872 2.181 4.683 3.365 3.656 3.658 2.625 3.704 1.911 3.403 3.509 2.680 2.869 2.260 3.523 2.345 3.285 3.827 4.243 2.879 3.190 5.323	38 20 47 34 60 18 50 35 50 20 19 31 44 01 72 61 61 59 69 69 66 69 69 69 69 69 69 69 69 69 69
TOTALES		6 315.715 4	- -	-				

Madrid 18 de Julio de 1897.=El Director general, Antonio Molleda.=Diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y siete =Aprobado por S. M.=NAVARRO RE-VERTER.

Relación á que se refiere la condición 1.ª de las del pliego aprobado para el arriendo de la expendición y cobranza de cédulas personales, por cinco años, en las provincias cuyos arrendamientos han terminado en 30 de Junio último, y tipos que han de servir de base en el nuevo concurso, más el 10 por 100 del impuesto transitorio de guerra en el ejercicio actual.

PROVINCIAS	AÑO de mayor recauda- ción	CANTIDAD recaudada en el mismo - Pesetas Cénts.	TIPO que ha de servir de base para el arriendo — Pesetas Cénts.	IMPORTE del 10 por 100 del impuesto transitorio de guerra para 1897 à 98 Pesetas Cénts.	para tomar parte en el arriendo
Cádiz	1896-97	157.501	157.501	15.750 10	3.150 02
Coruña	1896 97	284.000	284.000	28.400	5.680
Jaén	1896-97	102.400	102.400	10.240	2.048
Lérida	1896-97	141.528 55	141.528 55		
Madrid	1896-97	661.888 88	661.888 88		
Sevilla	1896 97	192.600	192.600	19.260	3.852
Vizcaya	1896-97	182.011	182.011	18.201 10	
Totales		1.721.929 43	1.721.929 43	172.192 98	34.438 59
		I .			

Madrid 18 de Julio de 1897. = El Director general, Antonio Molleda. = Diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y siete. = Aprobado por S. M. = NAVARRO RE-VERTER.

Consumos

La Dirección general de contribuciones indirectas comunicó, con fecha 14 del actual á la Delegación de mi cargo, lo que sigue:

«Exemo. Sr.: El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda, comunica con fecha de hoy á esta Dirección general, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada ante este Ministerio por la Alcaldía de Madrid acerca de la competencia que al Ayuntamiento y asociados á que se refiere el núm. 2, art. 32 de la ley Municipal, pueda corresponder, á tenor de la letra y espíritu del art. 247 del Reglamento de Consumos, en cuanto á su intervención en la formación del pliego de condiciones para el arriendo del impuesto de consumos:

Resultando que las dudas surgidas en este punto y á que se contrae la citada consulta, se reducen á determinar si cuando acuerda el Ayuntamiento con los asociados el arriendo como medio de hacer efectivo el cupo de consumos, tiene esta Junta competencia de iniciativa en la redacción y aprobación del pliego de condiciones correspondiente á la subasta en que se ha de realizar dicho arriendo, ó por el contrario si dicha iniciativa es de la competencia exclusiva del Ayuntamiento:

Considerando que el art. 247 del Reglamento de 30 de Agosto de 1896, al preceptúar que la Junta municipal sea la única competente para acordar á pluralidad de votos la forma de hacer efectivo el cupo por alguno de los tres medios que en el mismo se enumeran, lejos de querer limitar la competencia de dicha Junta à declararse por uno de los tres medios, previene por el contrario expresamente que no es sólo la declaración de un principio, sino también y sobre todo la forma misma del procedimiento de recaudación que ha de seguirse, pues de lo contrario resultaría que la Junta, cuya intervención en ramo tan importe se ha requerido como principal garantía, no tendria, sin embargo, en la materia sino atribuciones meramente teóricas, cuando lo más interesante es la forma concreta con que se desarrollan, formulan y aplican en términos que no cabe determinar prácticamente cual medio de recaudación sea el mejor, sino con vista de todo el desarrollo de los servicios y principalmente cuando se trata del arriendo, porque es evidente que sus ventajas ó incovenientes dependen por completo del pliego de condiciones:

Considerando que aun cuando el citado art. 247 no dijera explícitamente que la Junta, ó sea el Ayuntamiento y asociados, debe acordar sobre la forma, sería forzoso dar á su intervención el más ámplio alcance, pues de lo contrario resultaría frustado el principio fundamental que informa las disposiciones legales en la materia, por que los Ayuntamientos podrían sustraer, en absoluto, al conocimiento de las Juntas los pliegos de condiciones para el arriendo de los consumos:

Considerando que componiéndose la Junta municipal de todos los Concejales que constituyen un Ayuntamiento y de igual número de asociados, no es lógico suponer que al conferir á la Junta la competencia para la formación y aprobación del pliego de condiciones, se merman las atribuciones y medios de conocimiento de dichos Concejales, mientras que por

el contrario al hacer esto de la competencia exclusiva del Ayuntamiento, faltaría la garantía que representan los asociados:

Considerando, por último, que según el precepto terminante del art. 88 de la ley Municipal «los Ayuntamientos, en todos los asuntos que según esta Ley no las competen exclusivamente y en que obren por delegación, se acomodarán á lo mandado por las Leyes y disposiciones del Gobierno que á ellos se refieran» y es evidente que estando sancionados por jurisprudencia constante que los Ayuntamientos en cuanto se refiere á la renta de consumos estan bajo la dependencia exclusiva del Ministerio de Hacienda y no pueden obrar sino por delegación y acomodándose á lo mandado por las Le-

yes y disposiciones dictadas por este Mi. nisterio; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer, que conforme al artículo 247 del Reglamento de 30 de Agosto de 1896, corresponde à la Junta compuesta del Ayuntamiento y asociados, no sólo determinar el medio de hacer efectivo el cupo del encabezamiento por el impuesto de consumos, sino también adoptar la forma de verificarlo, y por lo tanto, establecer las condiciones del pliego para el arriendo en el caso de que fuera este el medio adoptado».

Lo que se publica en el Bolerín oficial de esta provincia.

Madrid 26 de Julio de 1897.=El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Partido de Alcalá de Henares

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.—PRIMER TRIMESTRE DE 1897-98

La cobranza de la contribución territorial industrial, alcoholes, minas y carruajes de lujo, de los pueblos que componen este partido, correspondiente al primer trimestre del año económico de 1897 á 98, tendrá lugar en los días que á continuación se detallan con expresión de los Cobradores auxiliares para verificarlas.

Auxiliares	Pueblos	Dias de cobranza
	Alcalá de Henares	THE SHAPE COLUMN
	Ajalvir	
	Algete	
	Ambite	
	Anchuelo	
	Barajas de Madrid	
	Camarma de Esteruelas	
	Campo Real.	
	Canillas	
	Canillejas	
Other transfer break	Cobeña	
	Corpa	
	Coslada	
	De congo de Amilia	10000
	Fresno de Torote.	
	Fresho de Lorote	
	Fuente el Saz	
	La Olmeda de la Cebolla	
Autouta Manan	La Cimeda de la Cebolla.	
Antonio Alvarez	1203 Santos de la Humosa	
Teófilo Roldán		
Emilio Roldán	Mejorada del Campo	manage a spirit seekers.
Manuel Tomás		e anunciará por edictos.
Dario Alonso	Orusco	and the state of t
Ricardo Tarduchi	Paracuellos de Jarama	
	Pezuela de las Torres	and add of the game of the
	at ozabio dei troy	
	Ribas de Jarama	
off the constant	Ribatejada	A market of the control of
	San Fernando de Jarama	
즐겁기(하다 이 기를 보고 있는)	Santorcaz.	
	Torrejón de Ardoz	a E. Miller et al physicisco
	Torres	
	, 414041010	
A Sharing a second	Valdeolmos	
	Valdetorres	
	Valdilecha	
OF YES ROAD RATE OF	Valverde	
and the same of th	Vallecas	
enament a south 15 p. s.	Velilla de San Antonio	S. San
A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	1 . 1001 4010	
-	Villalvilla	SAROUTE ME SAL PO POLICIO
	Villar del Olmo	

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de los contribuyentes. Madrid de 24 Julio de 1897.=El Recaudador, Juan Pablo Rubio.

Ayuntamientos

Madrid

Secretaria. - Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que D. Eduardo Lobo y Jiménez, proyecta establecer un motor á gas horizontal sistema Escuder, de Barcelona, de dos caballos de fuerza, con destino al movimiento de máquinas de imprimir en su imprenta instalada en la planta baja de la casa nú-

mero 8 de la Glorieta de Atocha con vuelta al paseo de Santa María de la Cabeza.

Las personas que se consideren perjudicadas por esta instalación, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia durante el término de quince días, á contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 23 de Julio de 1897.=El Secretario, Francisco Ruano.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que D. Emilio Alarcón y González, proyecta establecer un motor á vapor de dos caballos de fuerza con destino al movimiento de un horno y un aparato de taladrar para su industria de cerragería, en la casa núm. 32 de la calle de Tragineros.

Las personas que se consideren perjudicadas por esta instalación, expondrán por escrito ante la Alcaldía-Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 23 de Julio de 1897. = El Secretario, Francisco Ruano.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que D. Apolonio Cristobal y Sánz, proyecta trasladar la carbonería de su propiedad de la calle del Espíritu Santo, número 40 á la casa núm. 38 de la misma calle.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria, en la casa de referencia, expondrán por escrito ante la Alcaldía-Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 26 de Julio de 1897.=El Secretario, Francisco Ruano.

Determinado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión del día de hoy y con arreglo al art. 66 de la ley Municipal, que sean 30 las Secciones de Contribu. yentes para el sorteo de los que, como Vocales-Asociados hayan de formar parte de la Junta municipal en el año económico de 1897 á 98, quedan á disposición pública para su examen en esta Secretaría general, las relaciones correspondientes, como también la de los que contribuyen por más de un concepto ó acumulan dos ó más industrias, á los cuales faculta la Ley para elegir la Sección en que quieran figurar, los que serán definitivamente comprendidos en las que aparezcan con cuota mayor, si no hicieran uso de dicha facultad en el plazo le-

Lo que se hace saber, en cumplimiento y à efectos del art. 67, pudiendo reclamar los interesados en término de ocho días, para ante la Exema. Diputación provincial.

Madrid 24 de Julio de 1897. = El Secretario general, Francisco Ruano.

El Excmo. Ayuntamiento en sesión de 14 del actual, acordó que al nuevo trozo de calle que prolonga la de Cervantes hasta la plaza de Cánovas del Castillo, por los solares del Palacio de Medinaceli, se denomine también de Cervantes.

Madrid 23 de Julio de 1897.—El Secretario general, Francisco Ruano.

Ajalvir

Anulado por la Superioridad el remate celebrado en 27 de Mayo último, del ramo de cereales, jabón y demás artículos que al mismo se agrupan, con libertad de ventas, en 4 de Julio próximo y hora de las diez de su mañana y en la Casa Consistorial de esta villa, tendrá lugar la subasta del indicado ramo, bajo el tipo de condiciones administrativas y reglamentarias, que estarán de manifiesto en el acto y desde este día en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ajalvir 23 de Julio de 1897.=El Alde, Julian Lopez.

Chamartín de la Rosa

Los repartimientos de las contribuciones territorial y pecuaria y el de urbana de esta villa, formados para el año económico de 1897 á 98, se hallan terminados y expuestos al público, por término de ocho dias, en la Secretaria de este Ayuntamiento, para oir reclamaciones.

Chamartín de la Rosa 20 de Julio de 1897.=El Alcalde, Benigno Palacios.

Collado Villalba

Los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, de este término municipal, para el ejercicio económico de 1897 á 98, se hayan terminados y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para oir reclamaciones; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Collado Villalba 23 de Julio do 1897.= El Alcalde, Luis Maticorena.

Vallecas

En cumplimiento à lo que dispone el artículo 34 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se hace saber al público, que la Sociedad La Electro Trans. portable, trata de edificar la fábrica de electricidad y acumuladores, en esta localidad y terreno que linda con la carretera de Castellón, D. Luis Bruguera, D. Luis Humanes y ronda del pueblo.

Se anuncia con el fin de que en el plaso de diez días, formulen en esta Alcaldía las reclamaciones que se crean convenientes.

Vallecas 26 de Julio de 1897.=El Alealde, Baldomero Velez.

Los Molinos

Se halla terminado y expuesto al ptblico en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el padron de contribuyentes por cédulas personales para el actual ejercicio de 1897 á 99, con el fin de que los vecinos de esta villa puedan presentar reclamaciones.

Los Molinos 23 Julio de 1897.=El Alcalde, Benito de Lucas.

Pinto

El padrón de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales para el presente año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la fecha para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que creyeran procedentes.

Pinto 23 de Julio de 1897.=El Alcalde, Estanislao Pérez.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

INCLUSA

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta capital en providencia de hoy, tiene acordado se cite por la presente à los herederos ó sucesores del Letrado D. Ignacio Suárez Rod: íguez y del Procurador D. Eusebio Casaez, que pertenecieron á los Colegios de Madrid y que fallecieron; para que en el término de nueve días comparezcan en el Juzgado del expresado distrito sito calle del General Castaños, núm. 1, para enterarles de lo acordado por el Tribunal Supremo respecto al derecho que tienen à percibir los honorarios y derechos devengados por

aquéllos en causa seguida á Doña Concepción Alvarez y D. Candido Gómez.

Madrid 23 de Julio de 1897.=El Actuario, Manuel Navarro.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por lesiones del niño Francisco Pérez, se cita á Francisco Pérez, que fué curado de una lesión leve en el Hospital de la Princesa, el 9 de Junio último, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar la oportuna declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 10 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 23 de Julio de 1897. = V.º B.º = Ponce de León.=El Escribano por mi compañero Sr. Moreno, Fermín Suárez y Jiménez.

REAL SITIO DE SAN LORENZO

D. Crisanto Posada y Galbán, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Hago saber: Que para pagode las responsabilidades impuestas al procesado Toribio Baquerizo Martin, en causa seguida por el delito de lesiones, se sacan á la venta, por tercera vez, sin sujección á

Pesetas

tipo, las fincas siguientes: Una tierra en Valcamello, término municipal de San Martín de Valdeiglesias, de caber 64 áreas, 39 centiáreas: linda á Saliente, con otra del mismo; Mediodía, viña de Valeriano Haro; Poniente, otra de Josefa Mazo, y Norte, otra de Don Juan Antonio Corcuera; valuada en cien pesetas..... Una tierra en Marañones, del propio término, de caber 17 áreas, 35 centiáreas, contiene 600 cepas: linda á Saliente, con otra de Cipriano González; Poniente, otra de Felipe González, y Norte, viña de Tomás Sánchez; tasada en cincuenta pesetas..... Viña y huerta en Angorrita, contiene 300 cepas en una superficie de 20 áreas y 16 centiáreas, y cabe la huerta tres áreas, 50 centiáreas: linda todo ello; por Saliente, con otra viña de Ramón Segovia; Mediodía, camino público; Poniente, otra de Trifón Pérez; y Norte, huerta de Agapito Gallego; tasada en setenta y cinco pesetas..... Un terreno al sitio del Berrocal, del propio término, de caber 32 áreas, 20 centiáreas: linda

50

à Saliente, con viña de Valeriano Haro; Mediodia, otra de D. Juan Antonio Corcuera; Poniente, tierra de Dionisio Ramiréz, y Norte, viña de Don Tomás Cisneros tasada en diez pesetas.....

Otra tierra en los Vallejos, ó molino quemado, del mismo término, su cabida 32 áreas, 20 centiáreas: linda á Saliente, viña Santiago Tapia; Mediodía, otra de Lorenzo Retuerce; Poniente, otra de Tomás de Francisco, y Norte, otra de Federico Simón; tasada en veinte pesetas.....

TOTAL 255

Pestas

20

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 21 de Agosto próximo, á las doce de su mañana; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad de las mencionadas fincas cuyo defecto se subsanará por información posesoria si el rematante lo exigiere, y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación la cual se reservará en depósito como garantía al cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta y exhibír su cédula personal.

Dado en el Real Sitio de Jan Lorenzo del Escorial à 22 Julio de 1897. = Crisanto Posada.=El Escribano, José Almaráz.

Juzgados municipales

HOSPICIO

En expediente de juicio verbal que pende en este Juzgado, contra Concepción Fernández, y otra, por la de faltas á la moral, ha recaído sentencia cuya parte dipositiva es como sigue:

«Fallo que debo de condenar y condeno á Dolores Fernández y Fernández, á la pena de un día de arresto menor que extinguirá en la Cárcel, y 10 pesetas de multa y la subsidiaria, en caso de insolvencia, y a Concepción Fernández Hernández, á diez días de igual pena y 50 pesetas de multa, y al pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. = Manuel Campos. >

Y con el fin de que llegue á conocimiento de las condenadas la sentencia que antecede, expido la presente para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, toda vez que se ignora el domicilio de las mismas, en Madrid á 22 de Julio de 1897.=El Secretario, José Ballester.

En el expediente de juicio de faltas que pende en este Juzgado, seguido contra Ricardo Mellado, Isidro Ramírez, Isabel Mallado y Ana Gómez, por la de malos tratos, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo que debo de condenar y condeno en rebeldía á Ricardo Mellado Brihuega, Isidro Ramirez Alende, Isabel Mallado Fernández y Ana Gómez, á la pena de cinco días de arresto menor á cada uno que extinguirán en la Cárcel y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. = José Luis Ponce de León.»

Y con el fin de que llegue à conocimiento de los condenados la sentencia que antecede, expido la presente para su inserción en el Boletín oficial de la provincia de Madrid, toda vez que se ignora el domicilio de los mismos, en Madrid á 22 de Julio de 1897.=El Secretario, José Ballester.

CARABANCHEL ALTO

Debiendo proveerse en propiedad por orden de la Superioridad, la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, cuyos cargos se vienen desempefiando interinamente, los que deseen obtenerlos y se hallen adornados de los requisitos que la Ley previene, podrán dirigir sus solicitudes documentadas al senor Juez municipal, por término de quince días, á contar desde esta fecha.

Carabanchel Alto 22 de Julio de 1897. = El Juez municipal, Abdon Morales.=Por su mandado, José Urosa.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Torrelaguna

D. José Segura y Vázquez, Agente ejecutivo por débitos à favor de la Hacienda. Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1894 à 95, se sacan à pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que à continuación se expresan:

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN — Pesetas Cénts.
1	Doña María Alonso, una tierra llamada «Doña María»: linda S., prado de Jacinto Uceda; P., de Ignacio Hernánz, su cabida	
4	dos fanegas D. José Bermejo, herederos, una tierra en el Pradillo, de caber cuatro celemines: linda S., tierra de Francisco García Pinto;	200
6	P, de Pablo Castillo	60
25	nuel Moruza; P., de Jorge Sánz	80
59	fanega: linda S, Félix Bermejo; P., Julián Úceda D. Roque López, una tierra en el Lomo de los Hoyos, de caber ocho celemines: linda S., tierra de Zacarias Martin; P., here-	120
109	deros de Braulio Hernánz	60
112	P., tierra de Eugenio Gutiérrez	30 0
119	D. Román Siguero, una tierra llamada linar de las Navas, de ca- ber cuatro celemines: linda S., tierra de Manuel López, P.,	120
137	camino de Horcajuelo	50
155	D. Juan Arribas, seis celemines de tierra regadio en el sitio de	300
	las Estebas, (no constan linderos en el amillaramiento)	80

de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	VALORACIÓN Peretas Cânt
170	D. Antonio Diaz, una tierra llamada Huerta de la Fuente, del caber fanega y media: linda S., otra de Anastasia Sánz; P.,	se; Pomento to Francisco
173	de Jacinto Uceda	300
174	P., Tiburcio Moreno	nienitae ad
175	D. Dionisio González, un prado llamado Abellanadillas, de caber	nixông quoi
180	D. Julian Gutiérrez, herederos, una tierra en las Maribañez: lin-	lab bal 400
182	da S., Julián Ballesteros; P., Romana Martin	idas on manif er is israene
184	Doña Ciriaca González, una tierra cercada de pared, llamada cerca de la Tolla, de caber tres celemines: linda S., Vicente	nie Bonner pa stantadores
185	Pérez; P., Román Cerezo	og Offia Inc
192	Tiburcio del Pozo; P. y N., callejo de Perica Labrado D. Faustino Gutiérrez, una tierra titulada cerca de Guetas, cercada de pared, de caber ocho celemines: linda S., Hilario del Pozo; P., Cañada Real	10 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0
201	D. Tomás Gutiérrez, una tierra llamada cerca de la Puebla, de caber tres celemines: linda S., Saturnino Jiménez; P. y N., vereda.	Unito en all
302	D. Benito Gutiérrez, una tierra en la cabeza del Rulleco: linda S. vereda; N., Victor Moreno	8o 8o
304	D. Antonio Gutiérrez, una tierra en la Puebla, de tres celemines: linda S., Salustiana González; P., camino.	60
205	D. Francisco Jiménez, una tierra en las Estebas, de caber dos celemines: linda S., Tiburcio del Pozo; P., con cañada	80
206	Doña Brigida Jiménez, una tierra en los Reajalejos, de caber cuatro celemines: linda S., Julián María, y P., Saturnino Jiménez	100
310	D. Manuel Jiménez, una tierra de labor llamada cerca de la To- lla, de un celemin: linda S, calleja; P., Vicente Pérez	60
209	D. Pablo Jiménez, un prado en la Abellanadilla, de caber cuatro celemines: linda S., Pablo Moreno; P., Hilario del Pozo	60
214	D. Isidoro Gutiérrez, una tierra en Peñalabrada, de caber una fanega: linda S., vereda; P., Eugenio López	60
221	D. Francisco Montoya, una tierra en la Puebla llamada Pedazo de la Mina, de caber cuatro celemines: linda S., Julián Bozada,	no kriogati.
225	P., Francisco Gutiérrez	0 A y 60 a
276	D. José Martin herederos, una tierra en el Llano de la Puebla, de caber tres celemines: linda S., herederos de Esteban Sánz;	int of serious
240	P., Venancio González. D. Julián Martín González, una tierra llamada Pedazo de la Mata, de caber tres celemines: linda S., tierras del cuchillar; P., Antonio Jiménez.	hasa ,olaa.
245	D. Saturnino Martin, una tierra en los Praderones. de caber una fanega: linda S, Raíael Sánz; P., Vicente Gutiérrez	60
252	D. Pedro Moreno, una tierra en las Estebas, de caber dos cele- mines: linda S, Cayo Pérez; P., Aniceto Sánz	80
255	Propios de Robregordo, una tierra llamada Pedazos de la Villa, de caber 12 fanegas: linda S., camino Real; P., otra de Pedro	idesee se Hage inbe meral de en
or rest	Mayor, una tierra, en las Habazuelas, de caber una fanega: linda S., camino de Robregordo; P., Hilario del Pozo	4 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
264	D. Francisco Peña, una tierra llamada Corral de los Lobos, de caber seis celemines: linda S, Antero Martin; P., Cándido	
280	Ramírez D. Antonio Sánz, herederos, una tierra en los Realejos, cercada de pared, de labor y monte: linda S., Pedro Jiménez; P., ca-	60
281	D. Bonifacio Sánz, una tierra en la Cabezada del Rulleco, de caber cuatro celemines: linda S., Francisco Gutiérrez; P. y P.	160
282	herederos de Juan Susis	60
286	ber cuatro celemines: linda S., Felipe del Pozo; P., Francisco González	80
288	Caber seis celemines: linda S., Eugenio Gutiérrez; P., Julián Martín D. Custodio Sánz, una tierra cabeza del Rulleco, de caber cuatro celemines: linda S., Antero Martín; P., herederos de Boni-	80
289	facio Sánz	60
292	ve celemines (no constan linderos en el amillaramiento) D. Juan Sánz, una tierra llamada los Cerrillos, de caber tres ce-	100
298	D. Miguel Sánz, una tierra llamada Mata de la Hornera ó pedazo nuevo, de caber ocho celemines: linda S., camino de servidum	8o
299	bres; P, tierra de Julián Sánz	80
302	D. Antonio Sánz del Pozo, una tierra en las cercas del Fraile, cercada de pared, linda S., servidumbre del Cuchillar; P, Ma-	20
232	D. Mateo Moreno, un terreno de pastos y monte llamado Ladera	160
263	D. Eugenio Pozo, herederos, una tierra llamada Corral de los	400
	Lobos, de caber una fanega: linda Saliente	300

NUMERO de	OCI SE NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES DE LOS	VALORACIÓN Pesetas Cénts.
olnat. si	D. Francisco García Romero, una tierra llamada huerta de Juan López, de caber seis fenegas: linda S., con camino público; P., camino de la Dehesa. D. Román García, una casa en el caserío de Aoslos: linda derecha, otra de Mariano Fernández; izquierda de Nicolás Martín. D. Julián Aranda, una casa en la calle del Gato: linda derecha; otra de herederos de Tomás Cristobal; izquierda de Felipe Aranda; espalda calleja. D. Quintín González, herederos, una tierra llamada Huerto de la Fuente, de caber un celemin: linda S., otro de Carlota García; P., de Juan Agustín. D. Ramón García Uceda, una tierra, un pajar en el caserío de Aoslos, calle de Velidas, núm. 15.	150 150 150 150 150 1111.250) 1014 (71= 708)

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad, el dia 25 de Julio de 1897, à las diez de la mañana, en conformidad à lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL, segúa lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Horcajo à 3 de Julio de 1897. = El Agente ejecutivo, José Segura.

D. José Segura Vázquez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.
Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente
general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial,
correspondiente al año de 1894 á 95, se sacan á pública subasta, por primera vez, los
bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de ordes	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN Pesetas Céate.
-85 40 1	D. Eulogio Sánz González, una tierra secano el Mayor, su cabida dos celemines: linda S., Julián Moreno; M., Felipe Moreno. P., Julián Moreno; N., Pedro López	Se angeole Se angeole
81 4. (1)	D. Antonio Ibáñez, uua tierra al arroyo de la Nava, su cabida una fanega: linda E., cuartel de Murga, M., Vicente Ibáñez; P., Juan Hernánz	market and and the
61	D. Andrés Fernández, una tierra en San Cristobal: linda S., Do- roteo Sánz; P., Eustasio Sánz; M., el rio; N., Marcelino Mateo, su cabida cinco celemines	Vallecus 26

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 26 de Julio! de 1897, à las nueve de la mañana, en conformidad à lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el Bolerín Oficial según lo ordenado en la Real orden de 25 de

Junio de 1894.

En Madarcos à 2 de Julio de 1897.—El Agente ejecutivo, José Segura.

Escuela Normal Central de Maestros

Verificada la Junta que previene el artículo 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1888 sobre conferencias pedagógicas, fueron aprobados los temas que se expresan á continuación, y que han de ser objeto de debate en las mismas, pudiendo tomar parte en dichas conferencias, ya para desarrollar las demás, ya para sostener su discusión, los Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas públicas de esta provincia, que deseen actuar según se menciona, lo cual harán constar por medio de oficio, dirigido al Sr. Director de esta Escuela Normal Central de Maestros.

TEMAS

- 1.º Educación común del hombre y la mujer.—Opiniones sobre este punto pedagógico.—Objeciones.—Solución razonada de esta cuestion.
- 2.º Medios generales de educación fisica, fijándose principalmente en el juego y en los paseos; excursiones y colonías escolares.— Organización y disposición de estos ejercicios.
- 3.º Economía doméstica.—Su importancia en las Escuelas de niñas.—Métodos, procedimientos, formas didácticas y programa graduado para la enseñanza de la Economía doméstica en las Escuelas de niñas.

Las conferencias se verificarán en les

días 27,28 y 30 del próximo mes, de Agosto en el local de dicha Escuela á las nueve de la mañana.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Madrid 23 de Julio de 1897.=El Secretario, Cesar de Aguilar.

Escuela Central de Artes y Oficios

Secretaria

En virtud de revisión de los expedientes de los Alumnos pensionados en esta Escuela, han resultado vacantes dos más de las pensiones reglamentarias y cuatro de las que se proveen por la Real Casa y Patrimonio.

Por tanto esta Comisaría Regia, en cumplimiento del art. 60 del Reglamento interior de esta Escuela, ha acordado que estas vacantes se adicionen al anuncio que para proveer otras varias se publica con fecha 1.º de Julío actual inserto en la Gaceta de 3 del mismo mes; exigiéndose á los aspirantes las mismas condiciones y requisitos que en aquella convocatoria se expresaron.

Madrid 23 de Julio de 1897.=P. El Secretario, José María Yeves.

Escuela Tipográfica del Hospicio